SCJ-PS-25-0171
Expediente núm. 038-2019-ECON-00591 (2024-R0747986)
Partes: [redacted] vs [redacted].
Asunto: Revisión civil.
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dentro de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente sentencia:

Con motivo del recurso de revisión civil depositado ante el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia el 25 de noviembre de 2024, interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Mediante la instancia antes indicada, suscrita por el abogado constituido de la recurrente, se solicita a esta sala, lo siguiente: *PRIMERO: Se declare bueno el recurso en revisión civil interpuesto por la señora* [redacted]*, en razón de ser regular en la forma y justo en el fondo; SEGUNDO: Que este Honorable Tribunal tenga a bien*

SCJ-PS-25-0171
Expediente núm. 038-2019-ECON-00591 (2024-R0747986)
Partes: [redacted] vs [redacted].
Asunto: Revisión civil.
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

retractarse o declarar nula la sentencia marcada con el No. SCJ-PS-24-1616 DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DICTA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por los motivos expuestos en la presente solicitud, y por ser contraria en perjuicio de nuestra representada; TERCERO: Se considere el asunto en estado y se ordene la celebración de nuevos debates contradictorios, para examinar el caso de nuevo; CUARTO: Se condene a la parte recurrida, al pago de las cuotas (sic) *judiciales de la presente instancia, ordenando la distracción de las mismas en provecho del LIC.* [redacted]*, por haberlas avanzado en su totalidad.*

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En ocasión al recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia civil núm. 1303-2023-SSEN-00498, dictada en fecha 10 de octubre de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y donde figura como parte recurrida [redacted], esta Primera Sala dictó el 28 de agosto de 2024, la sentencia núm. SCJ-PS-24-1616, que decidió lo siguiente*: PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por* [redacted] *contra la sentencia civil núm. 1303-2023-SSEN-00498, dictada en fecha 10 de octubre de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento, distrayéndola a favor de la Lcda.* [redacted]*, abogada de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

SCJ-PS-25-0171
Expediente núm. 038-2019-ECON-00591 (2024-R0747986)
Partes: [redacted] vs [redacted].
Asunto: Revisión civil.
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

2) Ahora, [redacted] interpone un recurso de revisión civil mediante la instancia precedentemente descrita, el cual fundamenta en los artículos 480 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y entre sus pretensiones alega que esta sala no hizo un análisis sucinto de los medios de casación propuestos y que el recurso de casación fue depositado y notificado en tiempo hábil; por lo que solicita que sea anulada la sentencia marcada con el núm. SCJ-PS-24-1616, de fecha 28 de agosto de 2024, que se considere el asunto en estado de fallo y se ordene la celebración de nuevos debates para examinar el caso nuevamente.

3) La sección VIII de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, establece expresamente que los únicos recursos habilitados en contra de las decisiones de la Corte de Casación son: a) *el recurso de revisión constitucional* ante el Tribunal Constitucional, en virtud de los artículos 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales; b) *el recurso de revisión por error material*, con el objetivo de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, cuando no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación o, excepcionalmente, cuando el error se trata de cálculo de los plazos sobre caducidad o de la cuantía para la admisibilidad del recurso, como dispone el artículo 60 de la ley 2-23; y c) *el recurso en nulidad por contradicción de sentencias*, para los casos en que la Corte de Casación hubiere dictado decisiones contradictorias, cuya ejecución sea inconciliable e inviable, respecto de

SCJ-PS-25-0171
Expediente núm. 038-2019-ECON-00591 (2024-R0747986)
Partes: [redacted] vs [redacted].
Asunto: Revisión civil.
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

recursos de casación dirigidos contra la misma decisión; tal y como ha sido anteriormente juzgado por esta sala, en virtud del artículo 61 de la mencionada legislación.

4) Por los argumentos y conclusiones de la parte recurrente, se verifica que el presente recurso de revisión no persigue la corrección de un error puramente material deslizado en el fallo de esta sala núm. SCJ-PS-24-1616, así como tampoco invoca un error en el cálculo que realizó la corte para declarar inadmisible el recurso por la cuantía, al tenor de lo establecido en el artículo 60 de la Ley núm. 2-23; sino que se trata de un recurso de revisión civil interpuesto en virtud de los artículos 480 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, vía de impugnación que ni ha sido contemplada por el legislador del derecho común para ser dirigida a las decisiones emanadas por la Suprema Corte de Justicia, ni se encuentra entre los recursos que exclusiva y limitativamente están establecidos por la ley que rige la materia, tal y como ha sido anteriormente juzgado por esta sala[1], por lo que procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso, como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vistos los artículos 58 y siguientes de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

[1] SCJ-PS-24-0920, 30 abril 2024, B. J. 1361.

SCJ-PS-25-0171
Expediente núm. 038-2019-ECON-00591 (2024-R0747986)
Partes: [redacted] vs [redacted].
Asunto: Revisión civil.
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de revisión civil interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. SCJ-PS-24-1616, dictada el 28 de agosto de 2024 por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia notificar a las partes interesadas y publicar esta sentencia, para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*